

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiocho de abril de dos mil veintitrés

RADICADO No. 2023-00104
PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN y OTROS

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne las exigencias de ley, el Despacho **DISPONE:**

ADMITIR la anterior demanda **VERBAL** de RESTITUCION DE MUEBLES E INMUEBLE ARRENDADOS, instaurada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CANO JIMENEZ ESTUDIOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, PROYECTOS INMOBILIARIOS PROMOBILY S.A. EN REORGANIZACIÓN y OBRAS CIVILES E INMOBILIARIAS S.A. EN REORGANIZACIÓN.**

Tramítese la demanda por el procedimiento VERBAL.

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

Por la parte actora notifíquese este auto al extremo demandado en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

Se NIEGA la medida cautelar solicita en el libelo demandatorio, toda vez que para que proceda debe acreditarse que el inmueble objeto de restitución provisional se encuentra desocupado o abandonado, o en estado de grave deterioro o que pudiere llegar a sufrirlo, según lo dispone el art. 384-8 del C.G.P. lo que no se aduce y en todo caso, para su verificación debe practicarse diligencia de inspección judicial, la que tampoco se solicita.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se reconoce personería jurídica al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NA

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ee4ac8ec3a6bacd069a87a1cac2feadcc276c5da7e05a2ab5480713389b82bf**

Documento generado en 28/04/2023 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>